



**INFORME SOBRE EL PORCENTAJE DE OBRAS EUROPEAS Y DE OBRAS
EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES EN TELEVISIONES
AUTONÓMICAS ANDALUZAS DURANTE 2022**

IE-AC 23/06

SERVICIO DE ANÁLISIS

ÁREA DE CONTENIDOS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

03/03/2023

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1 ANTECEDENTES

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

Antes de abordar esta somera referencia al marco normativo regulador de las obligaciones de los operadores audiovisuales respecto de la difusión de obras europeas, es necesario definir los conceptos al respecto.

Asimismo, y a modo de aclaración previa, ha de mencionarse que la norma comunitaria de aplicación vigente es la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), versión codificada de la Directiva 89/552/CEE de 3 octubre de 1989 que queda derogada junto con todas sus modificaciones (la última modificación efectuada por Directiva 2007/65/CE).

El Pleno del Parlamento Europeo dio su apoyo a las nuevas normas el 2 de octubre de 2018 y, finalmente, el 6 de noviembre de 2018, el Consejo de Ministros Europeo votó la adopción de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual,

La transposición al Estado español de la normativa comunitaria se efectuó a través de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que se publicó en el BOE de 8 de julio de 2022 (núm. 163).

La citada Ley General –que tiene carácter básico–, contiene en la sección 1ª del Capítulo III una serie de definiciones que cabe tener en cuenta, que describen los conceptos fundamentales en materia de reserva de emisión de obras europeas:

Obras europeas (Art. 111 LGCA)

Se considera obra audiovisual europea:

a) Aquellas obras originarias de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellas otras obras originarias de terceros Estados que sean parte del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.

Se considera obra originaria la realizada esencialmente con la participación de autores y trabajadores que residan en uno o varios Estados de los mencionados en el párrafo anterior y siempre que, además, cumpla una de las tres condiciones siguientes:

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.º Que las obras sean realizadas por uno o más productores establecidos en uno o varios de dichos Estados.

2.º Que la producción de las obras sea supervisada y efectivamente controlada por uno o varios productores establecidos en uno o varios de dichos Estados.

3.º Que la contribución de los coproductores de dichos Estados sea mayoritaria en el coste total de la coproducción, y ésta no sea controlada por uno o varios productores establecidos fuera de dichos Estados.

b) Las obras coproducidas en el marco de acuerdos relativos al sector audiovisual concertados entre la Unión Europea y terceros países que satisfagan las condiciones fijadas en los mismos, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.

c) Las obras que no sean europeas con arreglo al apartado a), pero que se hayan producido en el marco de tratados de coproducción bilaterales celebrados entre los Estados miembros y terceros países, siempre que la contribución de los coproductores comunitarios en el coste total de la producción sea mayoritaria y que dicha producción no esté controlada por uno o varios productores establecidos fuera del territorio de los Estados miembros.

A pesar de que ni la Ley ni la Directiva definen el concepto de “obras europeas independientes”, sí que definen al “productor independiente”, de acuerdo con el siguiente tenor:

Artículo 112. Productor independiente.

1. Se considera productor independiente a efectos de este Capítulo a la persona física o jurídica que no está vinculada de forma estable en una estrategia empresarial común con un prestador del servicio de comunicación audiovisual obligado a cumplir con lo establecido en los artículos 117 a 119 y que asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de programas o contenidos audiovisuales, por iniciativa propia o por encargo, y a cambio de una contraprestación los pone a disposición de dicho prestador del servicio de comunicación audiovisual.

2. Se presume que existe una vinculación estable entre un productor independiente y un prestador del servicio de comunicación audiovisual cuando son parte del mismo grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, o cuando existen acuerdos estables de exclusividad que limitan la autonomía de las partes para contratar con terceros.

El 16 de octubre de 2018 se publicó la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía que también incluye en su artículo 3.n) la definición de productor o productora independiente:

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. *Aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.*

Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá, en todo caso, que la influencia dominante existe cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1.º *La pertenencia de una empresa productora y un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual y/o un titular de un canal televisivo a un grupo de sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.*

2.º *La posesión, de forma directa o indirecta, por un prestador de un servicio de comunicación o difusión audiovisual o un titular de un canal televisivo, de al menos un 20% del capital social, o de un 20% de los derechos de voto de una empresa productora.*

3.º *La posesión, de forma directa o indirecta, por una empresa productora, de al menos un 20% de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual o de un titular de canal televisivo.*

4.º *La obtención por la empresa productora, durante los tres últimos ejercicios sociales, de más del 80% de su cifra de negocio acumulada procedente de un mismo prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual o titular de un canal televisivo de ámbito estatal. Esta circunstancia no será aplicable a las empresas productoras cuya cifra de negocio haya sido inferior a cuatro millones de euros durante los tres ejercicios sociales precedentes, ni durante los tres primeros años de actividad de la empresa.*

5.º *La posesión, de forma directa o indirecta, por cualquier persona física o jurídica, de al menos un 20% del capital suscrito o de los derechos de voto de una empresa productora y, simultáneamente, de al menos un 20% del capital social o de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación o difusión audiovisual y/o de un titular de canal televisivo.*

2. *Asimismo, aquella persona física o jurídica que no esté vinculada a una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.*

La LGCA, por su parte, reconoce a través de su artículo 110 el derecho de todas las personas a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje la diversidad cultural y lingüística del Estado.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para la efectividad de este derecho, en materia de difusión de obras audiovisuales europeas, la LGCA establece en su artículo 115 que:

- 1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal reservarán a obras audiovisuales europeas al menos el cincuenta y uno por ciento del tiempo de emisión anual de su programación.*
- 2. Como mínimo el cincuenta por ciento de la cuota prevista en el apartado anterior se reservará a obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. De esta subcuota, el prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal reservará en todo caso un mínimo del quince por ciento a obras audiovisuales en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando, al menos, un diez por ciento para cada una de ellas.*
- 3. Como mínimo el diez por ciento del tiempo de emisión total se reservará a obras europeas de productores independientes del prestador del servicio y la mitad de ese diez por ciento deberá haber sido producida en los últimos cinco años.*
- 4. Los servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales que se ofrezcan para su difusión exclusiva en otros Estados Miembros de la Unión Europea por parte de los prestadores estarán exceptuados de cumplir con el apartado 2 del presente artículo.*
- 5. El tiempo de emisión a que se refiere el presente artículo se computará con la exclusión del dedicado a noticiarios, acontecimientos deportivos, juegos y comunicaciones comerciales audiovisuales.*
- 6. En relación con las obligaciones establecidas en el apartado 2, aquellas Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial podrán regular obligaciones adicionales para los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual en sus correspondientes ámbitos autonómicos.*

Por último, el artículo 34 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en adelante LAA), establece la obligación de una reserva del 5% del tiempo de emisión, al que hace referencia el artículo 5.2 de la LGCA, a producciones o coproducciones que difundan la cultura andaluza.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2 DESCRIPCIÓN

Este informe presenta los resultados para el año 2022 de las emisiones en las televisiones autonómicas andaluzas que se consideran obras europeas y producciones independientes.

Como obras europeas se han considerado las producciones de los 27 países que conforman la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia), además de Noruega, Suiza y Reino Unido.

Para la medición del tiempo de emisión se han excluido los siguientes géneros: información, concursos, deportes (excepto los programas deportivos), continuidad, programas de ventas, y publicidad.

Como obra independiente se ha registrado aquella cuyo productor sea una persona jurídica distinta del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

De la programación del prestador público RTVA en 2022, se han tenido en cuenta los programas emitidos en Canal Sur TV y Andalucía TV. A partir del 1 de octubre de 2012 Canal Sur 2 dejó de emitir programación diferenciada y comenzó a emitir los mismos contenidos que Canal Sur TV pero incluyendo medidas de accesibilidad, como son los subtítulos, la audiodescripción de programas y traducción la lenguaje de signos, por lo que los datos serían idénticos a Canal Sur TV.

El criterio utilizado para indicar que un programa difunde la cultura andaluza ha sido considerar todos los programas que ha comunicado el prestador.

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual con licencia privada en el ámbito de la comunidad andaluza han emitido la siguiente programación durante el año 2022:

- SQUIRREL INVERSIONES S.L.U.: BOM CINE.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3 RESULTADOS

RTVA

Tabla 1: Porcentaje de obras europeas e independientes en la RTVA (2022)

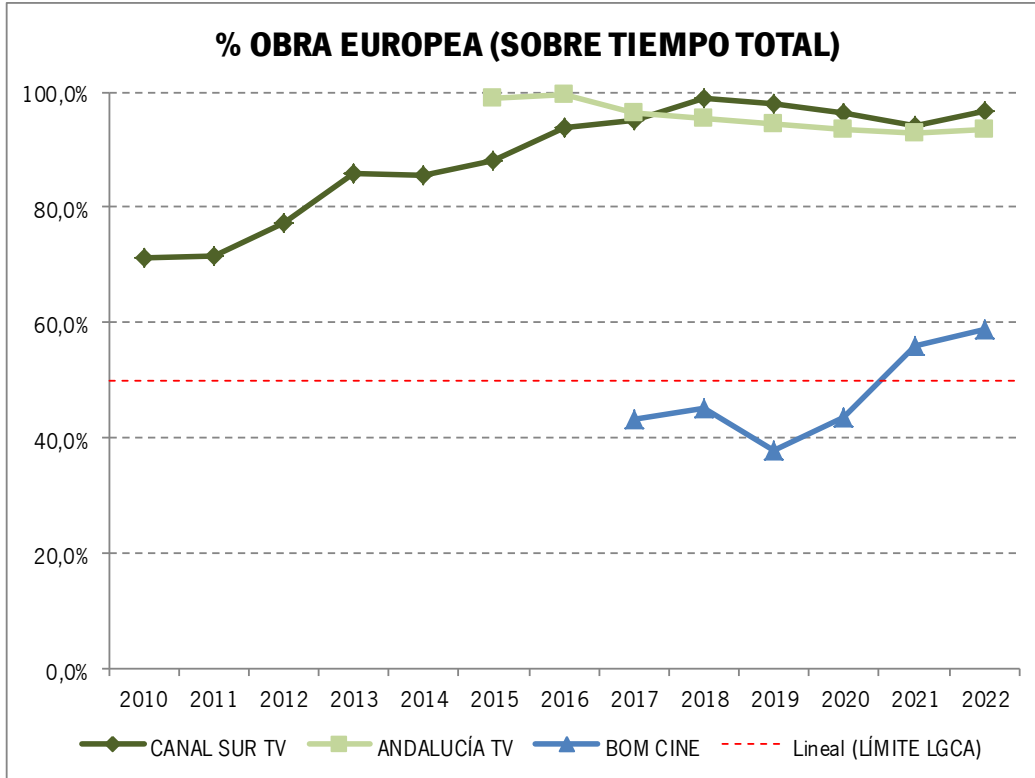
	CANAL SUR TV		ANDALUCÍA TV		TOTAL RTVA	
	HORAS	%	HORAS	%	HORAS	%
TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	5246		5928		11174	
OBRAS EUROPEAS (OE) (% sobre TEP)	5065	96,55%	5533	93,34%	10598	94,85%
OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA (% sobre OE)	4974	98,21%	5238	94,67%	10212	96,36%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (% sobre TEP)	1001	19,07%	1082	18,25%	2082	18,64%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (% sobre TEP)	736	14,04%	318	5,36%	1054	9,43%
DIFUSIÓN CULTURA ANDALUZA (% sobre TEP)	2788	53,15%	4425	74,65%	7214	64,56%

CADENAS PRIVADAS

Tabla 2: Porcentaje de obras europeas e independientes en BOM CINE (2022)

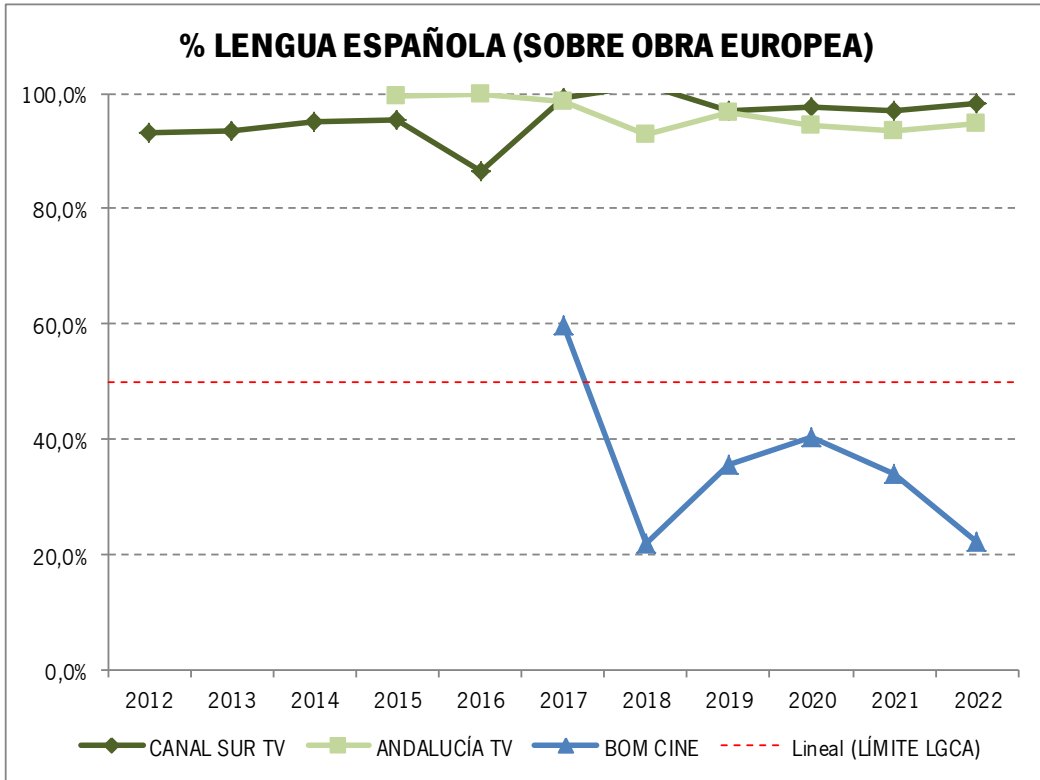
	TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	OBRAS EUROPEAS (OE)		OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA		OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (PI)		OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (PIR)		DIFUSIÓN CULTURA ANDALUZA	
		horas	% TEP	horas	% OE	horas	% TEP	horas	% TEP	horas	% TEP
BOM CINE	7081	4158	58,72%	928	22,32%	3943	55,68%	242	3,41%	0	0,00%

4 CONCLUSIONES

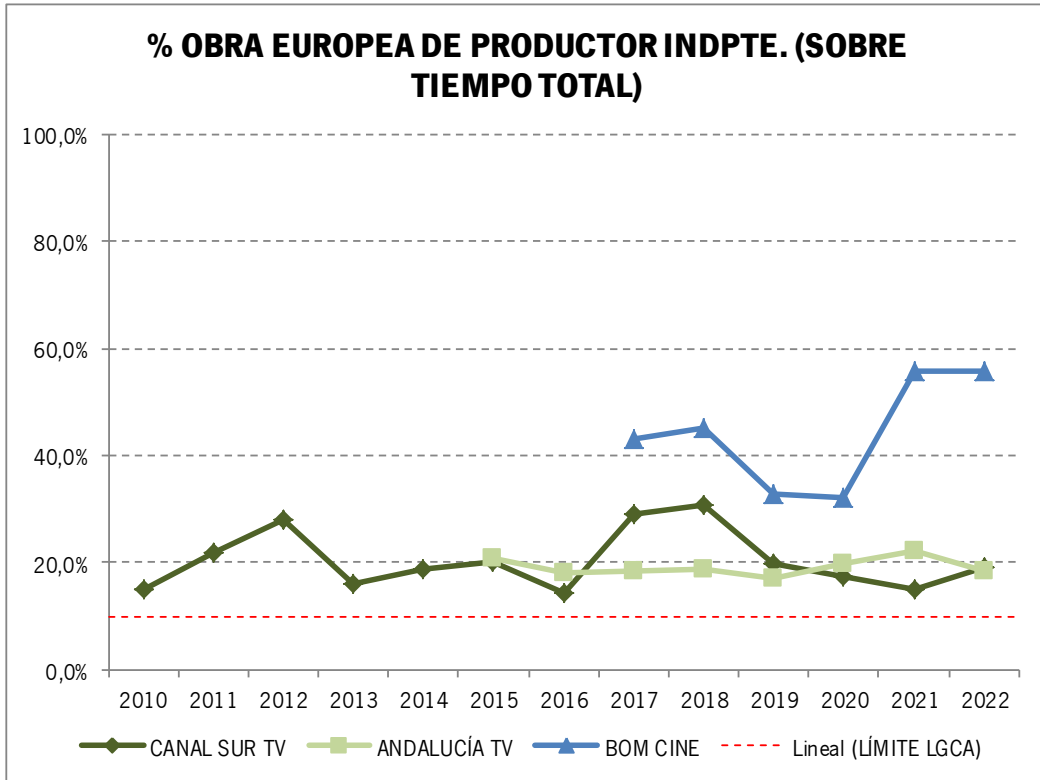


- En el año 2022, el 96,6% del tiempo computable de emisión en Canal Sur TV fue de origen europeo, superándose, por tanto, el 51% mínimo dispuesto por la LGCA. Comparando el dato con el obtenido en el año 2021 (94,0%) se observa un ligero ascenso en la emisión de origen europeo. En el caso de Andalucía TV el porcentaje asciende al 93,3% del tiempo computable, 92,8% en el 2021.
- El porcentaje de obra europea en BOM CINE ha sido del 58,7% superando así el mínimo marcado por la LGCA que es del 51%. En el año 2021 fue del 56,0%.

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

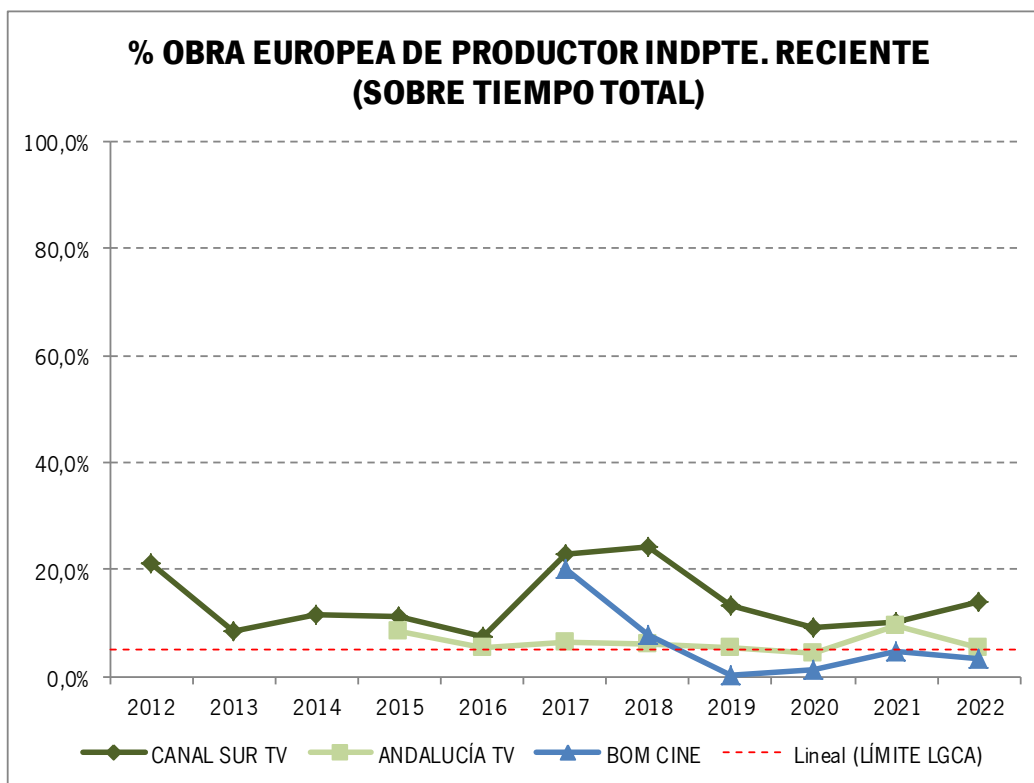


- De todas las emisiones de origen europeo de Canal Sur TV el 98,3% fueron en alguna lengua española (97,0% EN 2021), superando de esta manera el mínimo dispuesto por la LGCA que es del 50%. En Andalucía TV el 94,7% de emisiones fueron en alguna lengua española (93,5% en 2021).
- De todas las emisiones de BOM CINE de obra europea, el 22,3% ha sido en alguna lengua española, estando en el 50% el mínimo que marca la LGCA. En el 2021 el porcentaje fue de 34,0%.



- Las obras europeas de productores independientes supusieron un 19,1% del tiempo computable de emisión en 2022 de Canal Sur TV (15,1% en 2021), superando así el 10% mínimo dispuesto por la LGCA. Las emisiones de productores independientes en Andalucía TV fueron del 18,2 (22,2% en 2021).
- Las obras europeas de productores independientes en BOM CINE han sido el 55,7% del total de emisiones (55,9% en 2021).

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las obras europeas de productores independientes producidas en los últimos 5 años en Canal Sur TV suponen el 14,0% (10,3% en 2021) del tiempo de emisión de forma que se supera el 5% mínimo dispuesto por la LGCA. En el caso de Andalucía TV el porcentaje emitido es del 5,4% (9,3% en 2021).
- En BOM CINE, el porcentaje de emisiones de obra europea independientes producidas en lo últimos 5 años asciende al 3,4% del total de programación (4,7% en 2021).
- Los programas que difunden la cultura andaluza alcanzan un 55,9% de la programación en Canal Sur TV y un 73,8% en Andalucía TV, superando el 5% que marca la LAA.
- En cuanto a los programas que difunden la cultura andaluza, BOM TV no ha comunicado emisiones.

Fdo. Jesús Martín Ruiz
Jefe Sv. Análisis del Área de Contenidos

FIRMADO POR	JESUS MARTIN RUIZ	07/03/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm3D6D48Z5GVXLZWNGTULY8DWCT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	